

Orden TED/723/2021, de 1 de julio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.02 "Protección de los trabajadores contra el riesgo por inhalación de polvo y sílice cristalina respirables"

JORNADA INFORMATIVA ORGANIZADA POR



SÍLICE CRISTALINA RESPIRABLE: NOVEDADES LEGISLATIVAS
Y NUEVAS EXIGENCIAS PARA LAS EMPRESAS

22 de julio de 2021



Ismael Guarner Peralta
Subdirector Adjunto de Minas
Dirección General de Política Energética y Minas
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

ÍNDICE

0: TRAMITACIÓN

1: ORDEN MINISTERIAL

2: ANEXO - ITC 02.0.02

3: CONCLUSIONES

Orden TED/723/2021, de 1 de julio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.02 "Protección de los trabajadores contra el riesgo por inhalación de polvo y sílice cristalina respirables"

0: TRAMITACIÓN

1. CONSULTA PÚBLICA PREVIA WEB MINISTERIO 08/02/2019 – 25/02/2019 ⁽¹⁾

2. ELABORACIÓN DEL BORRADOR Y AUDIENCIA EN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD MINERA 25/10/2019 – 11/11/2019 ⁽²⁾

3. INFORMACIÓN PÚBLICA WEB MINISTERIO 28/02/2020 – 05/06/2020 ⁽³⁾ ⁽⁴⁾

4. 23/12/2020 BOE → RD 1154/2020, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL RD 665/1997, DE 12 DE MAYO – AGENTES CANCERÍGENOS

(1) Observaciones de 9 asociaciones o entidades.

(2) 39 observaciones, 7 aceptadas total o parcialmente.

(3) Plazo suspendido más de 2 meses por el Estado de Alarma – COVID19.

(4) 80 observaciones, 8 aceptadas total o parcialmente.

0: TRAMITACIÓN

5. INFORMES DE OTROS MINISTERIOS 15/03/2021 – 03/06/2021 ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾

6. FIRMA DE LA ORDEN MINISTERIAL EL 01/07/2021

7. BOE DE 09/07/2021. ORDEN TED/723/2021, de 1 de julio (ENTRADA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE)

(5) Política Territorial y Función Pública, Sanidad y Trabajo y Economía Social.

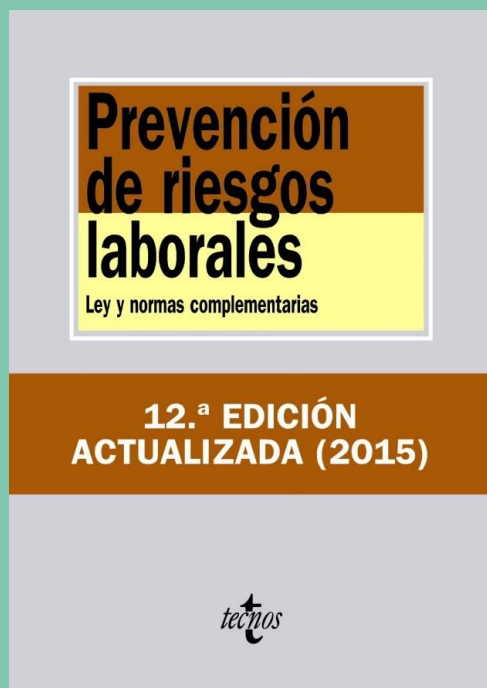
(6) 23 observaciones recibidas, 19 aceptadas total o parcialmente.



1: ORDEN MINISTERIAL

De agente químico a agente cancerígeno

Los trabajos que supongan exposición al polvo respirable de sílice cristalina generado en un proceso de trabajo son considerados agente cancerígeno tras el RD 1154/2020, de 22 de diciembre, que modifica el RD 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.



RD 665/1997
AG. CANCERÍGENOS
(23/12/2020)
+
RD 374/2001
AG. QUÍMICOS



1: ORDEN MINISTERIAL

Cambio de paradigma en la gestión del riesgo por exposición al polvo y SCR

*El término **paradigma** se origina en la palabra griega παράδειγμα [parádeigma] que en griego antiguo significa "modelo" o "ejemplo".*

La Orden TED/732/2021, de 1 de julio, supone un cambio en el modelo de gestión del polvo en los centros de trabajo mineros con el objetivo de aumentar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.

Principales aspectos de mejora:

- 1. Énfasis en el correcto uso y manejo de los equipos de medición de polvo.*
- 2. Eliminación de la posibilidad de reducción del número de muestras.*
- 3. Entrenamiento obligatorio del personal para el uso de equipos de protección respiratoria*
- 4. Mayor detalle en las fichas y comunicaciones de la información recabada en las mediciones*
- 5. Guía del Instituto Nacional de Silicosis, eminentemente práctica, para la prevención del riesgo por exposición al polvo y a la sílice cristalina respirables en el ámbito laboral*

1: ORDEN MINISTERIAL

La guía del INS es una necesidad que excede del ámbito minero

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

Núm. 334Miércoles 23 de diciembre de 2020Sec. I. Pág. 118818

I. DISPOSICIONES GENERALES

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

16833 *Real Decreto 1154/2020, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.*

La Directiva 90/394/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, fue incorporada al Derecho español mediante el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Dicho real decreto establece las disposiciones mínimas aplicables a las actividades en las que las personas trabajadoras estén o puedan estar expuestas a agentes cancerígenos o mutágenos como consecuencia de su trabajo y tiene como objeto la protección de las personas trabajadoras contra los riesgos para su salud y su seguridad derivados o que puedan derivarse de la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos durante el trabajo, así como la prevención de dichos riesgos.

La Directiva 90/394/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, fue posteriormente modificada en diversas ocasiones lo que llevó a su codificación aprobándose la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos durante el trabajo (versión codificada).

Actualmente la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, ha sido modificada mediante la Directiva (UE) 2017/2398 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos durante el trabajo. Se modifican, en concreto, el anexo I que contiene la lista de sustancias, mezclas y procedimientos, y el anexo III referido a los valores límite de exposición profesional para determinados agentes cancerígenos.

A consecuencia de ello resulta necesario modificar el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, con objeto de cumplir con la transposición al Derecho español del contenido de la Directiva (UE) 2017/2398 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, actualizando su anexo I, para añadir los trabajos que supongan exposición al polvo respirable de sílice cristalina generado en un proceso de trabajo, y su anexo III, para incorporar los nuevos agentes de la directiva y sus correspondientes valores límite de exposición profesional.

Con la modificación del real decreto aumentará el nivel de protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras en el trabajo, dado que la implantación de valores límite para determinados agentes cancerígenos o mutágenos contribuirá a reducir de manera significativa los riesgos derivados de estas exposiciones.

Con el objetivo de garantizar la mejor protección de la salud y la seguridad en el trabajo en relación con la exposición al polvo respirable de la sílice cristalina, y teniendo en cuenta las posibilidades técnicas, el Instituto Nacional de Silicosis procederá a elaborar una guía para la prevención del riesgo por exposición a la sílice cristalina respirable en el ámbito laboral, en colaboración con el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que prestará su apoyo técnico. Esta guía podrá adoptarse como referencia en el proceso de evaluación de riesgos laborales, conforme prevé el artículo 5.3.b) del Real

COE: BOE-A-2020-16833
Validación: https://sede.boe.es

Con el objetivo de garantizar la mejor protección de la salud y la seguridad en el trabajo en relación con la exposición al polvo respirable de la sílice cristalina, y teniendo en cuenta las posibilidades técnicas, el Instituto Nacional de Silicosis procederá a elaborar una guía para la prevención del riesgo por exposición a la sílice cristalina respirable en el ámbito laboral, en colaboración con el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que prestará su apoyo técnico. Esta guía podrá adoptarse como referencia en el proceso de evaluación de riesgos laborales, conforme prevé el artículo 5.3.b) del Real

1: ORDEN MINISTERIAL

Parte dispositiva de la orden ministerial

ARTÍCULO ÚNICO. *Aprobación de la nueva ITC 02.0.02 «Protección de los trabajadores contra el riesgo por inhalación de polvo y sílice cristalina respirables».*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. *Se establece un plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 para la adecuación de los medidores y captadores de polvo al procedimiento de evaluación de la conformidad nacional (ITC 12.0.01 y 12.0.02).*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. *Fórmula general para disposiciones de rango inferior y específicamente: Las ITC 04.8.01 (1985 subt), ITC 02.0.02 (2007) e ITC 02.0.03 (2011 sales solubles).*

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. *Se mandata al Instituto Nacional de Silicosis la elaboración de la guía.*

- *Aplicabilidad práctica.*
- *Podrá adoptarse como referencia en el proceso de EERR (art 5.3.b) del RSP - RD 39/1997).*

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. *Entrada en vigor al día siguiente.*

2: ANEXO - ITC 02.0.02

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

- 1. Objeto y ámbito de aplicación**
- 2. Definiciones**

Capítulo II. Obligaciones del empresario

- 3. Identificación y evaluación de riesgos.**
- 4. Prevención y reducción de la exposición.**
- 5. Medidas de higiene personal y de protección individual.**
- 6. Exposiciones accidentales y exposiciones no regulares.**
- 7. Vigilancia de la salud: exámenes de salud y revisión de la evaluación y de las medidas de prevención y protección.**
- 8. Documentación.**
- 9. Información a las Autoridades Mineras y al Instituto Nacional de Silicosis.**
- 10. Información y formación de los trabajadores.**

ANEXO I: Reconocimiento de la capacidad técnica de los laboratorios especializados

ANEXO II: Ficha de datos estadísticos

2: ANEXO - ITC 02.0.02

Capítulo I. Disposiciones Generales. Objeto, Ámbito y definiciones (Apartados 1 y 2)

OBJETO: *Prevenir enfermedades respiratorias de origen laboral. Silicosis, cáncer de pulmón.*

ÁMBITO: *RGNBSM. Son de aplicación plena el RD 665/1997 (Cancerígenos) y el RD 374/2001 (Químicos). Después, se aplica esta nueva ITC 02.0.02 que contiene disposiciones específicas*

DEFINICIONES:

- a) *Exposición diaria (ED).*
- b) *Fracción respirable del polvo.*
- c) *Jornada de trabajo.*
- d) *Muestreador.*
- e) *Polvo.*
- f) *Sílice cristalina.*
- g) *Valor límite ambiental de exposición diaria.*
- h) *Zona de respiración.*



2: ANEXO - ITC 02.0.02

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

- 1. Objeto y ámbito de aplicación*
- 2. Definiciones*

Capítulo II. Obligaciones del empresario

- 3. **Identificación y evaluación de riesgos.***
- 4. Prevención y reducción de la exposición.*
- 5. Medidas de higiene personal y de protección individual.*
- 6. Exposiciones accidentales y exposiciones no regulares.*
- 7. Vigilancia de la salud: exámenes de salud y revisión de la evaluación y de las medidas de prevención y protección.*
- 8. Documentación.*
- 9. Información a las Autoridades Mineras y al Instituto Nacional de Silicosis.*
- 10. Información y formación de los trabajadores.*

ANEXO I: Reconocimiento de la capacidad técnica de los laboratorios especializados

ANEXO II: Ficha de datos estadísticos

2: ANEXO - ITC 02.0.02

Capítulo II. Obligaciones del empresario. Identificación y EERR (Aptdo. 3)

EERR – exposición a polvo – evaluar grado y duración. La EERR debe revisarse si:

- Se detectan daños a la salud
- Controles periódicos detectan actividades de prevención inadecuadas o insuficientes.
- **EN TODO CASO CADA 3 AÑOS**

VALOR LÍMITE

- **Polvo (fracción respirable): 3 mg/m³**
- **SCR**

Nombre del agente	N.º CE ⁽¹⁾	N.º CAS ⁽²⁾	Valores límite ⁽³⁾			Observaciones	Medidas transitorias
			mg/m ³ ⁽⁴⁾	ppm ⁽⁵⁾	f/ml ⁽⁶⁾		
Polvo respirable de sílice cristalina.	–	–	0,05 ⁽⁵⁾	–	–	–	Valor límite: 0,1 mg/m ³ hasta el 31 de diciembre de 2021.

APARATOS, TOMA DE MUESTRAS, DURACIÓN, ANÁLISIS Y PERIODICIDAD

- La estrategia y la toma de muestras deberán ser llevadas a cabo por personal competente
- El personal que realice la toma de muestras permanecerá presente mientras dure el muestreo
- Se tomarán muestras, al menos[,] una vez cada cuatrimestre del año natural

2: ANEXO - ITC 02.0.02

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

- 1. Objeto y ámbito de aplicación*
- 2. Definiciones*

Capítulo II. Obligaciones del empresario

- 3. Identificación y evaluación de riesgos.*
- 4. **Prevención y reducción de la exposición.***
- 5. Medidas de higiene personal y de protección individual.*
- 6. Exposiciones accidentales y exposiciones no regulares.*
- 7. Vigilancia de la salud: exámenes de salud y revisión de la evaluación y de las medidas de prevención y protección.*
- 8. Documentación.*
- 9. Información a las Autoridades Mineras y al Instituto Nacional de Silicosis.*
- 10. Información y formación de los trabajadores.*

ANEXO I: Reconocimiento de la capacidad técnica de los laboratorios especializados

ANEXO II: Ficha de datos estadísticos

2: ANEXO - ITC 02.0.02

Capítulo II. Obligaciones del empresario. Prevención y reducción de la exposición (Aptdo. 4)

La exposición diaria NO PUEDE SUPERAR los VL establecidos. En todo caso, el empresario garantizará un valor tan bajo como técnicamente sea posible.

Si tienen lugar trabajos que supongan exposición al polvo respirable de sílice cristalina generado en un proceso de trabajo, el empresario aplicará SUSTITUCIÓN>SISTEMA CERRADO>NIVEL TAN BAJO COMO SEA POSIBLE y otras medidas necesarias. Para el sector minero, estas medidas serán puestas en práctica a través de la guía del INS.



(2015) ... → ... (FINALES 2021)

Art 5. RD 665/1997

2: ANEXO - ITC 02.0.02

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

1. *Objeto y ámbito de aplicación*
2. *Definiciones*

Capítulo II. Obligaciones del empresario

3. *Identificación y evaluación de riesgos.*
4. *Prevención y reducción de la exposición.*
5. ***Medidas de higiene personal y de protección individual.***
6. *Exposiciones accidentales y exposiciones no regulares.*
7. *Vigilancia de la salud: exámenes de salud y revisión de la evaluación y de las medidas de prevención y protección.*
8. *Documentación.*
9. *Información a las Autoridades Mineras y al Instituto Nacional de Silicosis.*
10. *Información y formación de los trabajadores.*

ANEXO I: Reconocimiento de la capacidad técnica de los laboratorios especializados

ANEXO II: Ficha de datos estadísticos

2: ANEXO - ITC 02.0.02

Capítulo II. Obligaciones del empresario. Higiene y EPIs (Apartado 5)

- a) Prohibir que los trabajadores coman, beban o fumen en las zonas de trabajo con riesgo
 - b) Proveer a los trabajadores de ropa de protección apropiada o de otro tipo de ropa especial adecuada.
 - c) Disponer lugares separados para las ropas de trabajo o de protección y las ropas de vestir.
 - d) Almacenamiento adecuado de los EPIs y verificar que se limpian y se comprueba su buen funcionamiento.
- + 10 minutos para su aseo personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo.
- + El empresario se responsabilizará del lavado y descontaminación de la ropa de trabajo, quedando rigurosamente prohibido que los trabajadores se lleven dicha ropa a su domicilio para tal fin.

USO DE EPIs CONFORME AL RD 773/1997 Y UNE-EN 529

Adecuación al usuario teniendo en cuenta sus características anatómicas.

En los equipos filtrantes basados en el ajuste facial se garantizará la estanqueidad sobre la cara del portador

BOE
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Ministerio de la Presidencia
«BOE» núm. 140, de 12 de junio de 1997
Referencia: BOE-A-1997-12735

norma española
UNE-EN 529

Art. 6. RD 665/1997

Abril 2006

TÍTULO
Equipos de protección respiratoria
Recomendaciones sobre selección, uso, cuidado y mantenimiento

2: ANEXO - ITC 02.0.02

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

- 1. Objeto y ámbito de aplicación*
- 2. Definiciones*

Capítulo II. Obligaciones del empresario

- 3. Identificación y evaluación de riesgos.*
- 4. Prevención y reducción de la exposición.*
- 5. Medidas de higiene personal y de protección individual.*
- 6. Exposiciones accidentales y exposiciones no regulares.*
- 7. Vigilancia de la salud: exámenes de salud y revisión de la evaluación y de las medidas de prevención y protección.*
- 8. Documentación.*
- 9. Información a las Autoridades Mineras y al Instituto Nacional de Silicosis.*
- 10. Información y formación de los trabajadores.*

ANEXO I: Reconocimiento de la capacidad técnica de los laboratorios especializados

ANEXO II: Ficha de datos estadísticos

2: ANEXO - ITC 02.0.02

Capítulo II. Obligaciones del empresario. Exposiciones accidentales y no regulares (Aptdo. 6)

Informar / Limitar accesos. Sólo trabajadores indispensables.

Exposición reducida al tiempo “estrictamente” necesario.

Proveer EPIs adecuados.

Especial atención a:

- *Reparaciones.*
- *Mantenimiento.*
- *Inspecciones.*
- *Limpieza.*



Art 7. RD 665/1997

2: ANEXO - ITC 02.0.02

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

- 1. Objeto y ámbito de aplicación*
- 2. Definiciones*

Capítulo II. Obligaciones del empresario

- 3. Identificación y evaluación de riesgos.*
- 4. Prevención y reducción de la exposición.*
- 5. Medidas de higiene personal y de protección individual.*
- 6. Exposiciones accidentales y exposiciones no regulares.*
- 7. Vigilancia de la salud: exámenes de salud y revisión de la evaluación y de las medidas de prevención y protección.*
- 8. Documentación.*
- 9. Información a las Autoridades Mineras y al Instituto Nacional de Silicosis.*
- 10. Información y formación de los trabajadores.*

ANEXO I: Reconocimiento de la capacidad técnica de los laboratorios especializados

ANEXO II: Ficha de datos estadísticos

2: ANEXO - ITC 02.0.02

Capítulo II. Obligaciones del empresario. Vigilancia de la salud (Aptdo. 7)

El empresario garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores, realizada por personal sanitario competente, según determinen las autoridades sanitarias.

- a) Antes del inicio de la exposición.*
- b) A intervalos regulares en lo sucesivo.*
- c) Cuando sea necesario por haberse detectado en algún trabajador de la empresa, con exposición similar, algún trastorno que pueda deberse a la exposición a este agente.*

Los valores de exposición a los que estén sometidos los trabajadores se registrarán, periódicamente, en fichas individualizadas para cada trabajador a fin de conocer el riesgo acumulado al que han estado expuestos

Protocolo de vigilancia sanitaria específica. Silicosis

Contenido de sílice de la materia prima o situación concreta	Periodicidad
Contenido de sílice libre menor de 15%	Trienal
Contenido de sílice libre mayor de 15%	Anual
Minería interior del carbón	Primeros 10 años: trienal A partir de 10 años: anual
Minería interior no carbonífera	Anual

2: ANEXO - ITC 02.0.02

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

1. *Objeto y ámbito de aplicación*
2. *Definiciones*

Capítulo II. Obligaciones del empresario

3. *Identificación y evaluación de riesgos.*
4. *Prevención y reducción de la exposición.*
5. *Medidas de higiene personal y de protección individual.*
6. *Exposiciones accidentales y exposiciones no regulares.*
7. *Vigilancia de la salud: exámenes de salud y revisión de la evaluación y de las medidas de prevención y protección.*
8. ***Documentación.***
9. *Información a las Autoridades Mineras y al Instituto Nacional de Silicosis.*
10. *Información y formación de los trabajadores.*

ANEXO I: Reconocimiento de la capacidad técnica de los laboratorios especializados

ANEXO II: Ficha de datos estadísticos

2: ANEXO - ITC 02.0.02

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

- 1. Objeto y ámbito de aplicación*
- 2. Definiciones*

Capítulo II. Obligaciones del empresario

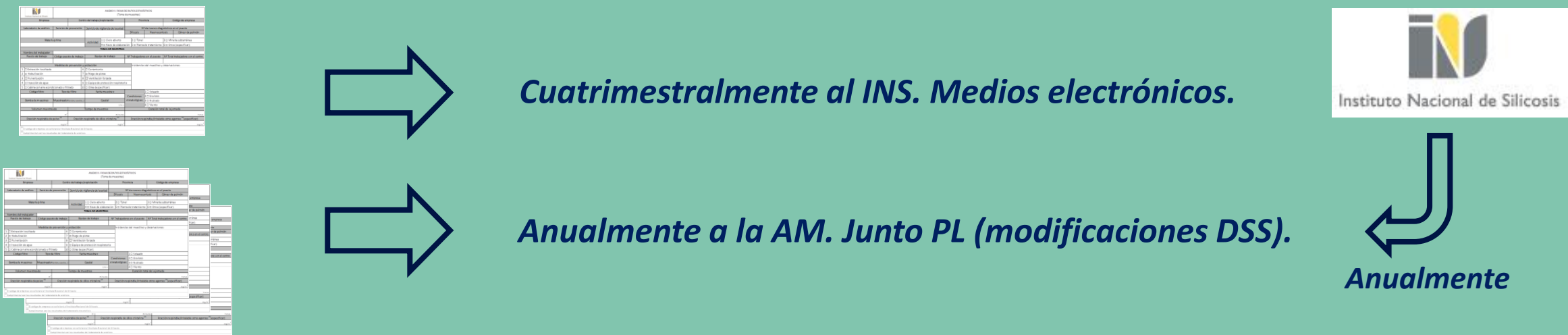
- 3. Identificación y evaluación de riesgos.*
- 4. Prevención y reducción de la exposición.*
- 5. Medidas de higiene personal y de protección individual.*
- 6. Exposiciones accidentales y exposiciones no regulares.*
- 7. Vigilancia de la salud: exámenes de salud y revisión de la evaluación y de las medidas de prevención y protección.*
- 8. Documentación.*
- 9. Información a las Autoridades Mineras y al Instituto Nacional de Silicosis.*
- 10. Información y formación de los trabajadores.*

ANEXO I: Reconocimiento de la capacidad técnica de los laboratorios especializados

ANEXO II: Ficha de datos estadísticos

2: ANEXO - ITC 02.0.02

Capítulo II. Obligaciones del empresario. Información a las AAMM y al INS (Aptdo. 9)



Deberá comunicarse a la Autoridad Minera y al Instituto Nacional de Silicosis todo caso de neumoconiosis, silicosis y cáncer de pulmón.



PUBLICACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL
nuevos casos de neumoconiosis, silicosis y cáncer diagnosticados.

Art 10. RD 665/1997

2: ANEXO - ITC 02.0.02

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

- 1. Objeto y ámbito de aplicación*
- 2. Definiciones*

Capítulo II. Obligaciones del empresario

- 3. Identificación y evaluación de riesgos.*
- 4. Prevención y reducción de la exposición.*
- 5. Medidas de higiene personal y de protección individual.*
- 6. Exposiciones accidentales y exposiciones no regulares.*
- 7. Vigilancia de la salud: exámenes de salud y revisión de la evaluación y de las medidas de prevención y protección.*
- 8. Documentación.*
- 9. Información a las Autoridades Mineras y al Instituto Nacional de Silicosis.*
- 10. Información y formación de los trabajadores.*

ANEXO I: Reconocimiento de la capacidad técnica de los laboratorios especializados

ANEXO II: Ficha de datos estadísticos

2: ANEXO - ITC 02.0.02

Capítulo II. Obligaciones del empresario. Información y formación trabajadores (Aptdo. 10)

La formación debe ser teórica y práctica, suficiente y adecuada.

Se garantizará la formación práctica mediante ensayos de ajuste cuantitativos de los equipos de protección respiratoria.

Sigue siendo obligatoria y de periodicidad, al menos, anual. También cuando el trabajador cambie de funciones, de puesto o de lugar de trabajo, adaptándose a los nuevos conocimientos respecto a los riesgos o la aparición de otros nuevos.



Art 11. RD 665/1997

2: ANEXO - ITC 02.0.02

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

- 1. Objeto y ámbito de aplicación*
- 2. Definiciones*

Capítulo II. Obligaciones del empresario

- 3. Identificación y evaluación de riesgos.*
- 4. Prevención y reducción de la exposición.*
- 5. Medidas de higiene personal y de protección individual.*
- 6. Exposiciones accidentales y exposiciones no regulares.*
- 7. Vigilancia de la salud: exámenes de salud y revisión de la evaluación y de las medidas de prevención y protección.*
- 8. Documentación.*
- 9. Información a las Autoridades Mineras y al Instituto Nacional de Silicosis.*
- 10. Información y formación de los trabajadores.*

ANEXO I: Reconocimiento de la capacidad técnica de los laboratorios especializados

ANEXO II: Ficha de datos estadísticos

3: CONCLUSIONES

OBJETIVO: Aumentar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores

- 1. Simplificación del contenido de la norma.*
- 2. Estructurado al RD 665/1997 (cancerígenos) para la incorporación del sector a una norma “externa”.*
- 3. Énfasis en el uso de equipos y aparatos de medición.*
- 4. Una guía del INS, transversal, pero con contenido específico de minería, para la aplicabilidad práctica de la ITC.*
- 5. Mejora constante y rebaja de los valores de exposición.*
- 6. Necesidad de formación específica en EPR.*

JORNADA INFORMATIVA ORGANIZADA POR



SÍLICE CRISTALINA RESPIRABLE: NOVEDADES LEGISLATIVAS
Y NUEVAS EXIGENCIAS PARA LAS EMPRESAS

22 de julio de 2021

MUCHAS GRACIAS

Ismael Guarner Peralta
Subdirector Adjunto de Minas
Dirección General de Política Energética y Minas
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico